

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LAS TECNOLOGÍAS AVANZADAS DE LA PRODUCCIÓN (ITAP)

(Aprobado por el Consejo de Gobierno, sesión 26 de julio de 2011)

I. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Naturaleza

El Instituto de las Tecnologías Avanzadas de la Producción (ITAP), se constituye como estructura específica de investigación y docencia al amparo de lo previsto en los Estatutos de la UVA B.O.C. y L. N° 36, de acuerdo con los fines de la Universidad de Valladolid en virtud de sus Estatutos (artículos 29 a 36 y 66 a 72).

El ITAP es un Instituto Universitario de carácter interfacultativo y pluridepartamental, que estará dedicado a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, Asesoría Técnica y a la Difusión Tecnológica.

Artículo 2. Finalidad

Los fines concretos de su actividad son:

- a) La consolidación de un grupo de investigación competente en los campos de:
 - Automatización Avanzada
 - Mecánica Avanzada
 - Robótica Productiva y Móvil
 - CAD-CAM-CAE-CIM
 - Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Industriales
 - Visión artificial
 - Teoría de Sistemas. Aplicación a la Empresa
 - Teoría de la información. Aplicación a la Empresa
 - Procesos Químicos y Medioambientales
- b) La realización de Investigación Básica, Aplicada y de Desarrollo Tecnológico en las áreas de interés común para la Universidad, la Comunidad de Castilla y León y la Comunidad Científica Española.
- c) La formación especializada, con orientación tanto al ámbito empresarial como al universitario.
- d) La realización de prototipos y desarrollo de técnicas susceptibles de transferencia a la industria.
- e) La recopilación y difusión de información y estado del arte en su campo de trabajo.
- f) La asistencia técnica, en su más amplio sentido, tanto empresas como a organismos públicos que lo soliciten
- g) Estimular la mejora organizacional y la innovación en las empresas, mediante la aplicación a las mismas de los principios de la Calidad Total.

Artículo 3. Funciones

Tendrán la consideración de actividades propias del Instituto las siguientes:

- a) La organización, desarrollo y evaluación de sus planes de investigación.
- b) Llevar a cabo proyectos de investigación básica y aplicada.
- c) La organización y desarrollo de programas de postgrado.

- c) La programación y realización de actividades docentes de especialización y formación permanente, conducentes o no a la obtención de diplomas y títulos académicos.
- d) Proporcionar asesoramiento en el ámbito de sus competencias.
- e) Impulsar la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en conjunto.
- f) Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos o artísticos.
- g) La cooperación con otros centros y Institutos, tanto de la Universidad como de otras entidades públicas o privadas, en la realización de actividades docentes e investigadoras.
- h) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- i) Asumir cualquiera otras que sean aprobadas por el Consejo de Instituto en el ámbito de la legalidad vigente.

2. Para adquirir la condición de actividades propias del Instituto, los Proyectos, Programas o Planes antes citados, deberán someterse en forma de propuesta detallada, por el responsable de los mismos, a la aprobación del Consejo de Instituto. Una vez obtenida, dicha aprobación, se renovará anualmente mediante la presentación ante el Consejo de la oportuna Memoria Anual. A la conclusión de las actividades, el Consejo de Instituto efectuará una evaluación de resultados a partir de la correspondiente Memoria Final.

II. MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 4. Miembros

1. Son miembros del Instituto de investigación:

- a) Los profesores de la Universidad de Valladolid que se incorporen al Instituto en las condiciones indicadas en el presente artículo.
- b) El personal investigador propio del Instituto, los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste, y los investigadores contratados por el Instituto de acuerdo con su Reglamento interno.
- c) Los becarios propios del Instituto.
- d) El personal de administración y servicios que preste su actividad en ellos, bien a tiempo completo o a tiempo parcial.
- e) Estudiantes de Tercer Ciclo.
- f) El Instituto podrá contar también con miembros honorarios de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio que se hayan destacado por sus investigaciones en las materias propias de la actividad del ITAP.
- g) El Instituto podrá considerar como colaboradores del mismo a:
 - a. Personal investigador de entidades públicas o privadas y de otras Universidades que preste su actividad en el Instituto mediante un convenio específico.
 - b. El personal de administración y servicios ajeno a la Universidad de Valladolid que desarrolle su actividad en el Instituto.
 - c. Otro personal no incluido en los apartados anteriores al que se le se solicite su colaboración a tiempo parcial o completo para la realización de actividades propias del Instituto siempre y cuando se mantenga dicha colaboración

2. Para que la incorporación sea efectiva, deberá solicitarse al Consejo de Instituto, que tendrá potestad de aceptar o rechazar la solicitud, debiendo fundamentar de forma adecuada las

decisiones denegatorias de admisión. Tales decisiones serán susceptibles de recurso de alzada ante la Comisión de Investigación del Consejo de Gobierno de la Universidad.

3. Los miembros del Instituto se incorporarán al mismo en alguna de las categorías, que sean definidas por el Consejo de Instituto.
4. La condición de miembro del Instituto se perderá cuando se deje de participar en dichas actividades, tanto si es por decisión personal, como si se trata de finalización o falta de renovación anual de las mismas.
5. El Consejo podrá proponer el cese a la condición de miembro del Instituto por la constatación de actuaciones contrarias al mismo. Para ello, se deberá elevar una propuesta al Consejo del Instituto, razonada, por cualquiera de los miembros del mismo, que será incluida en punto del orden del día de una de las reuniones del Consejo. Tras la aprobación de la propuesta por votación secreta, el Consejo iniciará un procedimiento informativo en el que obligatoriamente se solicitará la opinión e información de la persona afectada. Así mismo se podrá solicitar la formación de una comisión investigadora ajena al Instituto que pueda colaborar en el expediente informativo. Tras el análisis de toda la información aportada, el Consejo del Instituto en una reunión en la que este tema figurará como orden del día, decidirá por votación secreta cesar o no al miembro propuesto.
6. Cualquier miembro del Instituto podrá proponer al Consejo de Instituto cuantas actividades considere oportunas.
7. Todos los miembros del Instituto tienen derecho a ser informados de los acuerdos de los órganos de gobierno y representación del Instituto que les afecten, así como a utilizar las instalaciones y servicios del Instituto de acuerdo con la normativa que regule su uso.
8. Las categorías y responsabilidades de los miembros del Instituto serán definidas por el Consejo de Instituto como mejor convenga a los fines de aquel.

III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación.

Los órganos de gobierno y representación del Instituto Universitario son el Consejo de Instituto y el Director.

CAPÍTULO I. DEL CONSEJO DEL INSTITUTO

Artículo 6. Naturaleza y composición del Consejo.

1. El Consejo de Instituto, presidido por su Director, es el órgano máximo de gobierno del Instituto Universitario.

2. El Consejo de Instituto está constituido por el personal docente e investigador y el resto de los miembros a quienes se refiere el apartado primero del artículo 4 de estos Estatutos y, en su caso, por una representación de los estudiantes de Doctorado, si los hubiere.

3. Los sectores representados en el Consejo participarán en él con la cuota proporcional que a continuación se especifica, de acuerdo con las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno, a partir de lo que establece el artículo 59 de los estatutos de la Universidad de Valladolid.

a. Un sesenta por ciento, correspondiente al Personal Docente e Investigador: lo formarán todos los Doctores miembros del Instituto, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y contratados a tiempo completo. Del número anterior se reservará como máximo hasta un diez por ciento para el personal docente e Investigador no doctor contratado a tiempo parcial y a los becarios de Investigación.

b. El treinta por ciento estará constituido por representantes de los estudiantes de Tercer Ciclo.

c. El diez por ciento serán representantes del Personal de Administración y Servicios que se encuentren desarrollando su labor en el Instituto

4. En el caso de que el Instituto no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal de administración y servicios, el déficit será cubierto de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del Instituto, el segundo por un representante del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial, y así sucesivamente.

En el caso de que el Instituto no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y los becarios de investigación, el número total de doctores y no doctores en sus diferentes categorías, miembros del Consejo de Instituto, constituirán el sesenta por ciento al que se hace referencia en la letra a) del apartado 1 del presente artículo.

5. Ningún estudiante podrá formar parte del simultáneamente del Consejo del Instituto Universitario de las Tecnologías Avanzadas de la Producción y de otro Consejo de otro Instituto de la Universidad de Valladolid.

6. Los miembros del Consejo se renovarán cada cuatro años excepto los representantes de los estudiantes de Tercer Ciclo que se renovarán cada dos años.

7. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Pleno del Consejo de Instituto y de su distribución interna, en su caso, la asignación de restos se aplicará mediante redondeo al entero inmediatamente superior comenzando por los restos mayores.

8. Todos los miembros del Consejo de Instituto desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, cesando en aquél cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Instituto. No obstante, en tanto en cuanto no se constituya el Consejo de Instituto entrante, continuarán en funciones los miembros del Consejo de Instituto saliente.

9. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros del Consejo de Instituto se cubrirán, según los casos:

- a) Por los siguientes en la votación.
- b) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos del Consejo de Instituto.
- c) Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.

Artículo 7. Competencias del Consejo del Instituto

Son competencias del Consejo de Instituto:

Elaborar y modificar la propuesta de Reglamento interno del Instituto para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

- a) Elegir y remover, en su caso, al Director del Instituto.
- b) Aprobar las altas y bajas de los miembros y colaboradores del Instituto.
- c) Promover, coordinar y autorizar las actividades docentes de todo tipo que imparta el Instituto o sus miembros en calidad de tales.
- d) Promover y coordinar las actividades de investigación básica y aplicada. Aprobar la admisión de los proyectos de tesis doctorales.
- e) Promover, coordinar y autorizar las actividades de prestación de servicios.
- f) Aprobar los planes o servicios de asesoramiento técnico propios del Instituto.
- g) Aprobar las publicaciones del Instituto o aquellas en cuya financiación participe total o parcialmente.
- h) Proponer a la Comisión de Doctorado de la Universidad los Programas de Doctorado a impartir por el Instituto.
- i) Aprobar el presupuesto anual y su distribución y controlar su ejecución y aprobar la memoria económica anual.
- j) Elevar cada año al Rector la programación económica y de investigación del Instituto y aprobar la memoria anual de sus actividades.
- k) Proponer la contratación de personal para la realización de trabajos específicos y concretos.
- l) Promover y aprobar los contratos o convenios que se establezcan con otras instituciones públicas o privadas
- m) Informar las propuestas de nombramiento de becarios de investigación del Instituto, con cargo a fondos propios del mismo.
- n) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Instituto.
- o) Crear las Comisiones oportunas para el mejor funcionamiento del Instituto, (garantizándose siempre la presencia en las mismas de personal investigador, estudiantes y personal de administración y servicios) y cancelar aquellas Comisiones que hayan quedado sin contenido
- p) Elaborar el régimen económico del Instituto que definirá los criterios generales para la administración de sus fondos.
- q) Elaborar la normativa que regule las categorías y responsabilidades de los miembros del Instituto.
- r) Aprobar la asignación de espacios y recursos y resolver los desacuerdos en asignación de recursos, espacios u otros temas que supere el ámbito de actuación de las distintas comisiones al no haberse alcanzado ningún tipo de acuerdo a través de estas comisiones.
- s) Asumir cualesquiera otras que le sean atribuidas por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas aplicables.

Artículo 8. Convocatoria de las sesiones

El Consejo de Instituto se reunirá al menos una vez al trimestre y, extraordinariamente, cuando el Director lo estime oportuno o lo solicite por escrito un tercio de los miembros que componen el Consejo. La convocatoria y celebración de las reuniones del mismo se ajustará a lo dispuesto en el Art. 60 de los Estatutos de la Universidad.

CAPÍTULO II. DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO

Artículo 9. Naturaleza y mandato.

- 1) El Director del Instituto ostenta la representación del Instituto y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
- 2) La dirección del Instituto corresponderá a uno de sus doctores. La elección del mismo se llevará a cabo según se establezca en su Reglamento Interno mediante votación secreta de todos los componentes del Instituto.
- 3) El cargo de Director tendrá un mandato de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.
- 4) En caso de ausencia, incapacidad, vacante o aprobación de una moción de censura, el director de instituto será sustituido por el miembro del consejo de instituto de mayor categoría académica, antigüedad en el instituto y edad por ese orden. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de 9 meses consecutivos.

Artículo 10. Competencias.

Son competencias del Director del Instituto:

- a) Ostentar la representación del Instituto
- b) Impulsar, gestionar, dirigir y coordinar sus actividades
- c) Convocar y presidir el Consejo de Instituto y ejecutar sus acuerdos.
- d) Responsabilizarse de los bienes del Instituto.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Instituto de entre sus miembros.
- f) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Instituto.
- g) Presentar al Consejo de Instituto la memoria anual de las actividades del Instituto.
- h) Asumir las funciones del Instituto no específicamente atribuidas en estos Estatutos a su Consejo.

IV. ORGANIZACIÓN

Artículo 11.

El Instituto se ubicará en locales adecuados a su actividad, puestos a su disposición por la Universidad de Valladolid. Dispondrá para su actividad de sus propios medios y de los que puedan cederle otros organismos o instituciones.

En tanto en cuanto la sede no tenga instalaciones propias, la sede administrativa se ubicará en el centro donde esté adscrito el Director del Instituto.

El ITAP se organiza en los laboratorios siguientes:

- 1- Laboratorio de Automatización Avanzada.
Área de Ingeniería de Sistemas y Automática. ETSIIVA
- 2- Laboratorio de Mecánica Avanzada
Área de Ingeniería Mecánica e Ingeniería de Materiales. ETSIVA
- 3- Laboratorio de Robótica.
Área de Ingeniería Mecánica e Ingeniería de Materiales. ETSIIVA
Área de Ingeniería de Sistemas y Automática. ETSIIVA
- 4- Laboratorio de Visión Artificial.
Área de Ingeniería de Sistemas y Automática. ETSIIVA
- 5- Laboratorio de Control de Procesos Químicos y Medio Ambiente.
Área de Ingeniería Química. ETSIIVA
- 6- Laboratorio de Ingeniería de Sistemas
Área de Ingeniería de Sistemas y Automática. ETSIIVA
- 7- Laboratorio de Diseño y Fabricación Asistido por Computador (CIM).
Área de Ingeniería de Sistemas y Automática. ETSIIVA
- 8- Laboratorio de Ingeniería de los Procesos de Fabricación
Área de Ingeniería de Sistemas y Automática. ETSIIVA
- 9- Laboratorio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Industriales
Área de Ingeniería de Sistemas y Automática. ETSIIVA

Artículo 12.

La incorporación de nuevos laboratorios será acordada por el Consejo de Instituto mediante aprobación de dos tercios de sus miembros.

Artículo 13.

Como Instituto integrado en la Universidad de Valladolid, la administración del mismo se registrará por la normativa de ésta.

V. RECURSOS MATERIALES

Artículo 14.

El Instituto se organizará según convenga para el desarrollo de sus actividades propias, según requieran los Proyectos de Investigación, Programas Docentes, Planes de Asesoramiento Técnico y de Prestación de Servicios que se aprueben en cada momento.

Artículo 15.

La financiación ordinaria del Instituto está constituida por las siguientes aportaciones:

1. La Financiación correspondiente a los Proyectos de Investigación, Programas Docentes, Planes de Asesoramiento Técnico y de Prestación de Servicios que resulten aprobados como actividades propias del Instituto según recoge el Artículo 3 y en los términos recogidos en los Estatutos de la UVA (Artículo 230).

2. La procedente de convenios y contratos con cuantas instituciones, públicas y privadas, estén dispuestas a promover sus actividades, siempre con lo dispuesto en el Art. 83 de la LOU.

3. Los ingresos procedentes de transferencias de entidades públicas y privadas, así como de herencias, legados o donaciones, y premios y otros tipos de ingresos que el instituto pueda incorporar por cualquier medio legal.

4. La financiación procedente, en su caso, de los presupuestos generales de la Universidad, según establece el Artículo 230 de sus Estatutos.

VI. NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO 1. DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE INSTITUTO.

Artículo 16. Composición.

1. El Consejo de Instituto nombrará una Comisión Electoral, presidida por el Secretario de Instituto o, en su defecto, por el funcionario de los cuerpos docentes universitarios de mayor categoría académica, antigüedad en el Instituto y edad, por ese orden que estará compuesta por un representante de cada uno de los siguientes cuerpos, sectores o colectivos con presencia en el Instituto:

- a) Personal docente e investigador funcionario o contratado doctor y personal docente e investigador funcionario no doctor y contratado.
- b) Personal docente e investigador no doctor contratado y becarios de investigación.
- c) Estudiantes de tercer ciclo.
- d) Personal de administración y servicios funcionario y laboral.

2. La condición de candidato a un órgano académico unipersonal de gobierno será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de Universidad.

Artículo 17. Funciones.

1. Con carácter general, la Comisión Electoral de Instituto tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Instituto, actuando en primera instancia.

2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral de Instituto las siguientes:

- a. Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que corresponda en el Consejo de Instituto a cada cuerpo, sector o colectivo electoral.

- b. Proclamar, cuando sea necesario, los candidatos a las elecciones que se celebren en el Instituto, y, tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos electos.
- c. Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
- d. Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en los procesos electorales que se celebren en el Instituto.
- e. Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
- f. Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.
- g. Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que resulten aplicables.

Artículo 18. Recursos y reclamaciones.

1. A los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.
2. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de Universidad.

CAPITULO II. DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE INSTITUTO.

Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral.

Artículo 19. Cuerpos electorales.

1. A efectos de la elección de los miembros del Consejo de Instituto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de este Reglamento Interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:
 - a. Cuerpo electoral de personal docente e investigador contratado y de becarios de investigación.
 - b. Cuerpo electoral de estudiantes de tercer ciclo.
 - c. Cuerpo electoral del personal de administración y servicios funcionario y laboral (personal funcionario y personal laboral).
2. En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 6 de este Reglamento Interno, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, el Consejo de Instituto, a propuesta de la Comisión Electoral, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

Artículo 20. Aprobación del calendario electoral.

1. Corresponde al Consejo de Instituto, a propuesta del Director, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros del Consejo de Instituto.
2. Corresponde al Director de Instituto la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.

Artículo 21. Censos electorales.

1. El primer día tras el determinado por el calendario para comenzar el proceso electoral el Secretario de Instituto procederá, conforme al artículo 239.2 de los Estatutos de la Universidad, a la publicación de los censos electorales provisionales por cuerpos, sectores o colectivos electorales.

2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más .

Artículo 22. Calendario de elecciones.

1. Dentro de los seis días siguientes al de la publicación de los censos provisionales se podrán formular reclamaciones ante la Comisión Electoral, las cuales serán resueltas por ésta en el plazo de los dos días siguientes, tras lo cual la Comisión procederá, en el plazo máximo de veinticuatro horas, a publicar los censos definitivos.

2. Una vez publicados los censos definitivos, la Comisión Electoral abrirá un plazo de seis días para la presentación de candidaturas al Consejo de Instituto en los distintos cuerpos, sectores o colectivos electorales.

3. El personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y los becarios de investigación realizarán sus elecciones en listas abiertas. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato de todos los electores que sean elegibles en cada cuerpo, sector o colectivo, salvo manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. No obstante, será posible la presentación voluntaria de candidaturas sin que ello altere el carácter abierto de la votación.

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios presentarán sus candidaturas completas, en listas cerradas y bloqueadas, con suplentes cuando proceda, y con aceptación expresa de sus integrantes.

5. Dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral las hará públicas y abrirá un nuevo plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo resolverá las reclamaciones presentadas en un máximo de dos días. La Comisión Electoral publicará las candidaturas definitivas en un plazo máximo de veinticuatro horas.

6. La fecha de celebración de las elecciones deberá fijarse no antes del sexto ni más tarde del décimo día tras la publicación de las candidaturas definitivas.

Artículo 23. Mesas electorales.

La Comisión Electoral constituirá, cuando proceda. las Mesas electorales de personal docente e investigador contratado y de becarios de investigación, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, cuya composición será la siguiente:

- a. Mesa electoral de personal docente e investigador contratado y de becarios de investigación: tres miembros elegidos por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la Universidad de Valladolid.
- b. Mesa electoral de estudiantes: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada Colegio Electoral. La Mesa será presidida por el estudiante de más edad.
- c. Mesa electoral de personal de administración y servicios: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo. La mesa será presidida por el más antiguo en la Universidad de Valladolid.

Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral.

Artículo 24. Votación.

1. El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, entre las diez y las diecinueve horas, pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta.
2. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales existan.
3. Cada elector del sector de personal docente e investigador contratado y de los becarios de investigación podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca en cada circunscripción. Cuando el número de puestos a elegir sea igualo inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral.
4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios elegirán a sus representantes en el Consejo de Instituto mediante un sistema de representación proporcional en listas cerradas y bloqueadas.

Artículo 25. Voto.

1. El voto es personal, libre, igual, directo y secreto, e indelegable.
2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto por registro que permita a todos los miembros. de la, comunidad universitaria del, Instituto con derecho a sufragio ejercer este con las suficientes garantías

Artículo 26. Escrutinio.

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Las papeletas con enmiendas, adiciones o tachaduras serán consideradas no válidas. Cuando el sobre de votación contenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una, cuando éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de signo distinto. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto resolverá la Comisión Electoral.

2. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector o colectivo, especificándose en ellas el número de votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido. Acto seguido, el Presidente de cada Mesa comunicará y hará entrega al Presidente de la Comisión Electoral de los resultados recogidos en dichas actas, firmadas por todos los componentes de la Mesa, junto a las papeletas nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

Artículo 27. Proclamación de resultados.

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones al Consejo de Instituto en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o colectivo.

2. La Comisión Electoral abrirá un plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, resolverá al día siguiente las reclamaciones presentadas, proclamando a continuación los resultados definitivos.

3. En el caso de que el número de candidatos a la elección del Consejo de Instituto por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Artículo 28. Constitución del Consejo de Instituto.

1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá el Consejo de Instituto con los miembros natos y electos.

2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones el Consejo de Instituto saliente así como sus Comisiones.

CAPITULO III. DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO.

Artículo 29. Sesión de investidura.

1. Constituido el nuevo Consejo de Instituto, o bien, vacante el cargo de Director de Instituto por alguna de las causas previstas en este Reglamento Interno, el Director de Instituto en funciones convocará, en un plazo de siete días, sesión extraordinaria del Consejo de Instituto, que tendrá como único punto del orden del día la elección del Director. Dicha sesión habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los veinte y los treinta días siguientes al día de la convocatoria.

2. La sesión extraordinaria del Consejo de Instituto será presidida por el Director de Instituto en funciones. No obstante, si éste fuera candidato, será sustituido por el miembro del Consejo de Instituto de mayor categoría académica, antigüedad en el Instituto y edad, por este orden.

3. Los electores que prevean que en dicha sesión extraordinaria no podrán ejercer personalmente el derecho al voto, podrán ejercer su voto por Registro en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral.

Artículo 30. Requisitos de los candidatos.

1. El Director de Instituto será elegido de entre los doctores miembros del mismo por votación secreta de todos los componentes del Instituto.

2. Para ser candidato a Director de Instituto será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.

3. Transcurrido dicho plazo no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el tablón oficial de anuncios del Instituto, que se considerarán definitivas salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

Artículo 31. Elección.

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos a Director de Instituto dispondrán de un tiempo máximo de 30 minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Consejo de Instituto.

2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros del Consejo de Instituto. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Secretario de Instituto introducirá en la urna correspondiente los votos emitidos por Registro

3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Director de Instituto quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Instituto en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de 24 horas, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más

votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 32. Proclamación de resultados.

1. El Secretario de Instituto en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector de la Universidad, para que se proceda al correspondiente nombramiento.

2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento Interno.

Artículo 33. Nombramiento del Secretario.

El Director de Instituto, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento del Secretario de Instituto. Tanto el nombramiento como el cese del Secretario de Instituto, deberán comunicarse al Consejo de Instituto.

Artículo 34. Cese.

1. El Director de Instituto cesará tras la convocatoria de elecciones al Consejo de Instituto; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento Interno; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Consejo de Instituto le impida el ejercicio de sus funciones.

2. El Director del Instituto cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Director.

3. El Secretario de Instituto cesa con el Director de Instituto, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario de Instituto.

Artículo 35. Moción de censura.

1. El Director de Instituto podrá ser removido mediante moción de censura.

2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros del Consejo de Instituto e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Director.

3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Director de Instituto o quien haga sus veces convocará un Consejo de Instituto extraordinario con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días.

4. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Consejo de Instituto y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura, actuando como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad e idénticas características.

5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Director de Instituto, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 32.2 de este Reglamento Interno.

6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Instituto, será proclamado Director de Instituto electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario de Instituto en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Director al Rector de la Universidad.

7. El mandato del Director de Instituto elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.

8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Director de Instituto, y con cualquier otro candidato dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Director de Instituto.

VII. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 36. Propuesta de reforma.

Las propuestas de modificación del presente Reglamento podrán ser planteadas por un tercio de los miembros del Consejo, serán sometidas a votación en el mismo y se entenderán aprobadas cuando obtuvieren el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto. Acto seguido, dichas propuestas de modificación serán enviadas a la Secretaría General de la UVA para que, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 32 de los Estatutos de la Universidad, sean remitidos al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación, si procede.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Integración del Reglamento Interno.

El presente Reglamento Interno deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, y de las normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como del resto del ordenamiento jurídico que resultara de aplicación.

Segunda. Órganos colegiados de gobierno y representación.

El funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno y representación previstos en este Reglamento Interno se regulará por lo establecido en el mismo, en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y, supletoriamente, por lo establecido sobre órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. Términos y plazos.

Siempre que en el presente Reglamento Interno no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días se entiende que éstos son lectivos, excluyéndose de su cómputo los

domingos y los declarados como festivos con carácter general o por la propia Universidad de Valladolid

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mandato del Consejo de Instituto.

El mandato del Consejo de Instituto elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Segunda. Mandato del Director de Instituto.

El mandato del Director de Instituto elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Tercera. Vigencia de las actuales Comisiones.

Hasta tanto entren en funcionamiento las Comisiones previstas en este Reglamento Interno, continuarán en vigor, con sus competencias, las Comisiones actualmente existentes.

Cuarta. Actualización del régimen económico.

Una vez aprobado este reglamento el Consejo procederá a actualizar la normativa reguladora del régimen económico del Instituto, sobre la base de la actualmente recogida en el reglamento anterior. Hasta tanto se proceda a la actualización de la misma seguirá en vigor la actual.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo y aplicación.

Corresponde al Consejo de Instituto adoptar los acuerdos que resulten necesarios en orden al desarrollo y aplicación del presente Reglamento Interno.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento Interno, así como sus posibles reformas, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el tablón oficial de anuncios del Instituto, previa su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.